

Jorge Eduardo González Arana, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**, en Sesión Ordinaria, celebrada el 11 once de septiembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO # 556-2012/2015

PRIMERO.- Se aprueba abrogar el Reglamento para la Prestación de los Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobado mediante acuerdos 847-2007/2009 y 848-2007/2009, y publicado el 25 de noviembre del 2008, en la Gaceta No. 58, época II año II, así como todas sus reformas subsecuentes y todas aquellas disposiciones que se opongán directa o indirectamente a este Reglamento.

SEGUNDO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, quedando de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las Aguas Residuales, y se expide de conformidad con el artículo 4, séptimo párrafo, y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 15 fracción VII, y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 6, 44, 45, 48, 49, 51,

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

52, 54, 62, 63, 83, 84, 85 Bis, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 Bis, 102 y 103 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 42, 46, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley del Agua para El Estado de Jalisco y sus Municipios; 36, fracciones II y V, 37, fracciones II y VIII, 40 fracción II, 42 fracciones III, IV, y V, 47 fracciones I y V y 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º del Acuerdo de Ayuntamiento que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán; y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua Pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo.
- II. **Agua Potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 y las demás disposiciones y normas en la materia;
- III. **Agua Residual:** Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
- IV. **Agua Tratada:** Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- V. **Alcantarillado:** Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura de redes de colecta y tránsito de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;
- VI. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- VII. **Bienes del Dominio Público:** A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- VIII. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masas por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- IX. **Comisión Tarifaria:** Es el organismo o instancia con participación ciudadana y social, constituida para realizar los estudios, formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas, de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, proporcionados a través del Organismo Operador.
- X. **Comisión:** A la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- XI. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- XII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de colectores, o a los cuerpos receptores federales;
- XIII. **Consejo:** Al Consejo Directivo del Organismo Operador a que se refiere el presente Reglamento;
- XIV. **Consejeros Ciudadanos o Vocales:** A los representantes del sector académico, social y/o privado, que formen parte de la comisión tarifaria.
- XV. **Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados

mediante tratamientos convencionales. Para este Reglamento se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y fósforo total.

- XVI. **Cuotas y Tarifas:** Al sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso de agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que sea aprobado por la Comisión Tarifaria;
- XVII. **Cuotas especiales:** Cuotas y tarifas por aprovechamiento de la infraestructura que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente, cuando soliciten conexión al servicio, incremento de su demanda o cuando el municipio y/o el organismo operador realice acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, urbanizaciones nuevas, mejoras, sustituciones o adquisiciones;
- XVIII. **Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;
- XIX. **Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado y/o drenaje.
- XX. **Descarga Fortuita:** Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;
- XXI. **Descarga Intermitente:** Derrama durante períodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;
- XXII. **Descarga Permanente:** Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua;
- XXIII. **Dictamen de Factibilidad:** Opinión técnica que emite el Organismo Operador, relativa a la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previamente a la obtención de la licencia de construcción;
- XXIV. **Dilución:** Combinación de aguas claras de primer uso con aguas residuales, utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijadas por la autoridad competente;

- XXV. **Estudio Tarifario:** Diagnóstico de los costos que genera la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que incluye los costos de operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;
- XXVI. **Gaceta:** Periódico oficial del Municipio.
- XXVII. **Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este reglamento, la cual se obtiene de la diferencia entre concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.
- XXVIII. **Infraestructura Intradomiciliaria:** Obras que requiere el usuario final de cada inmueble para recibir los servicios que establece el presente Reglamento;
- XXIX. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XXX. **Ley del Agua:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXXI. **Metales pesados y cianuros:** Aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Reglamento se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.
- XXXII. **Miniconsumidor habitacional:** Usuario del servicio que por su naturaleza, no consume agua de la red o tiene el consumo en el rango más bajo.
- XXXIII. **Municipio:** Al Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XXXIV. **Obras Hidráulicas:** Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- XXXV. **Orden de Prelación:** Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto de otro uso;

- XXXVI. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Organismo Operador;
- XXXVII. **Organismo Operador:** Al Organismo Público Descentralizado, denominado “Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán”, que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos previstos por el presente Reglamento;
- XXXVIII. **Período:** Espacio de tiempo transcurrido entre la fecha de una lectura y otra.
- XXXIX. **Predio:** Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XL. **Red o instalación domiciliaria o privada:** Las obras mínimas necesarias que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, en lotes o fincas individuales o condominios;
- XLI. **Red Primaria:** Conjunto de obras mayores que son necesarias para abastecer de agua a las zonas urbanas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XLII. **Red Secundaria:** Conjunto de estructura integrada desde por la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- XLIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XLIV. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XLV. **Reuso:** Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;
- XLVI. **Saneamiento o tratamiento y disposición final de las aguas residuales:** Servicio que integra un conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr la colecta, traslado, tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los

sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye el alcantarillado, emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido;

XLVII. **Servicio de Suministro de Agua Potable:** Distribución del agua apta para consumo humano;

XLVIII. **Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales:** Remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales;

XLIX. **Sistema de Agua Potable:** Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;

L. **Toma:** Tramo de interconexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;

LI. **Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;

LII. **Uso Habitacional:** Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

LIII. **Uso No Habitacional:** A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos;

LIV. **Uso Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

LV. **Uso Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de

cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

- LVI. **Uso en Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;
- LVII. **Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** La utilización del agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, así como el riego de sus áreas verdes;
- LVIII. **Uso Mixto Comercial:** Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;
- LIX. **Uso Mixto Rural:** Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;
- LX. **Uso Público Urbano:** Utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo operador; dentro de este uso quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos, los usos mixtos y el industrial; y
- LXI. **Usuario:** Personas físicas o jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Se diferenciará entre usuarios del agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por la autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Organismo Operador

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Organismo Operador contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control

de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

ARTÍCULO 6.- El Organismo Operador realizará las obras y deberá supervisar y autorizar, en su caso, las mismas a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial. El diámetro de las mismas se sujetará a las especificaciones técnicas que fijen el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es).

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), exigirán principalmente que la red de tubería del inmueble de que se trate, se encuentre en buenas condiciones, para evitar el desperdicio del líquido.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;
- II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reuso y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del Organismo Operador de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;
- III. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;
- IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que le correspondan;
- V. Administrar las cuotas y tarifas que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

- VII. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura y saneamiento. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- VIII. Promover y vigilar ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;
- IX. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la asesoría y apoyo de la Comisión;
- X. Fijar los límites máximos permisibles de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario y supervisar que las mismas se realicen conforme a la normatividad aplicable y vigente, en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Establecer sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales en desarrollos habitacionales;
- XII. Verificar que las nuevas construcciones o edificaciones cuenten con sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente, así como con redes para el desalojo de las mismas;
- XIII. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando sea necesario el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;
- XIV. Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;
- XV. Elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua, misma que deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 31 del mes de julio de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y aprobada por el Congreso del Estado;

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- XVI. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la Ley, para su presentación oportuna a la Comisión Tarifaria, antes del 15 de octubre del año inmediato anterior a su vigencia;
- XVII. Publicar las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, correspondientes a los servicios que opere y administre, en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” a costa del propio Organismo, antes del día 15 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- XVIII. Rendir el informe de la cuenta pública mensual a la Hacienda Municipal;
- XIX. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema de Agua Potable y Organismo Operador;
- XX. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes;
- XXI. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua y su Reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;
- XXII. Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;
- XXIV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables, para la prestación de los servicios que le corresponden;
- XXV. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- XXVI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los

sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;

- XXVII. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- XXVIII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- XXIX. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado, pluvial y plantas de tratamiento;
- XXX. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento y reuso del agua y lodos residuales;
- XXXI. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado, pluvial y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XXXII. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XXXIII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que por las características particulares de su actividad, el Organismo Operador lo considere necesario;
- XXXIV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- XXXV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XXXVI. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público;

- XXXVII. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;
- XXXVIII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- XXXIX. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XL. Proponer al Consejo la creación de Organismo(s) Auxiliar(es);
- XLI. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;
- XLII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos;
- XLIII. Informar a la Comisión respecto de los programas de inversión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Agua; y
- XLIV. Las demás que le asignen las Leyes, las que deriven del presente Reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 8.- Los Organismo(s) Auxiliar(es) ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de servicios el presente Reglamento establece, así como lo contemplado en el Acuerdo de Ayuntamiento que crea el Organismo Operador.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN TARIFARIA

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.- La realización de estudios, la formulación de las propuestas, y en su caso la aprobación de las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que proporciona el Organismo Operador, se harán a través de la Comisión Tarifaria, constituida en los términos establecidos en la Ley del Agua y su Reglamento, y en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de la Comisión Tarifaria

ARTÍCULO 10.- La Comisión Tarifaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101- Bis de la Ley del Agua;
- II. Analizar la propuesta que le remita el Organismo Operador para establecer o revisar las cuotas o tarifas;
- III. Verificar que la propuesta a que se refiere la fracción anterior, esté planteada en los términos del artículo 101-Bis, y que contenga el estudio que la justifique;
- IV. Revisar que las cuotas y tarifas sean suficientes para que el Organismo Operador pueda hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;
- V. Analizar, en el estudio y determinación de las tarifas, los impactos económicos de las mismas en los usuarios, considerando el uso final de los servicios y las condiciones socioeconómicas; en su caso, podrá autorizar incrementos multianuales hasta llegar a cubrir los costos reales de los servicios.
- VI. Requerir al Organismo Operador los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que se originen en su caso, por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando el Organismo Operador no remita la propuesta en la fecha establecida para tal efecto, o bien, cuando la Comisión Tarifaria considere necesario que sea ejecutado por terceros;

VII. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para la elaboración de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas y en su caso, su actualización;

VIII. Aprobar las cuotas y tarifas en los términos dispuestos en la Ley del Agua, su Reglamento, y lo establecido en el presente ordenamiento, y remitirlas al Organismo Operador a más tardar el 30 de noviembre anterior al año cuando tendrán aplicación;

IX. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

X. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

XI. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico;

XII. Cumplir en el ámbito de sus atribuciones, lo establecido en la Ley del Agua y su Reglamento, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables; y

XIII. Las demás que establezca la Ley del Agua, su reglamento y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá establecer subsidios para el pago de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables; para tal efecto, la Comisión Tarifaria al determinar y aprobar las cuotas y tarifas, deberá observar lo siguiente:

I. Deberán estar aprobados por el Ayuntamiento;

II. Se otorgarán en forma casuística y explícita;

III. No se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas;

IV. Que en el presente Reglamento se establezcan los procedimientos para delimitar su discrecionalidad;

V. Se determinarán en relación con el uso y consumo que se genere en el predio unifamiliar en donde resida el beneficiario; y

VI. Para fines financieros, en su caso, serán considerados como un costo del servicio.

CAPÍTULO III

De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Tarifaria

ARTÍCULO 12.- La Comisión Tarifaria se integrará en forma permanente, y estará constituida por:

- I. Un presidente, que será el Director General del Organismo Operador;
- II. Un representante de la Autoridad Municipal; que será el Regidor presidente de la Comisión de Agua potable;
- III. Un Secretario, quien será designado de entre los miembros de la Comisión Tarifaria;

Como Vocales:

- IV. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- V. Un representante del Organismo Operador;
- VI. Encargado de la Hacienda Municipal y tesorero;
- VII. Un representante de una Universidad con presencia en el Municipio;
- VIII. Un representante del Colegio de Ingenieros; y
- IX. Un representante del Colegio de Contadores; y
- X. Un representante de alguna cámara empresarial con presencia municipal.

ARTICULO 13.- Exceptuando al Presidente, cada miembro del consejo tarifario tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detentará los mismos derechos y obligaciones en ausencia del titular.

ARTÍCULO 14.- En todos los casos los miembros de la Comisión Tarifaria deberán reunir, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- III. Ser usuario de los servicios públicos de agua potable, y estar al corriente en el pago de los mismos, con excepción del integrante de la Comisión Estatal del Agua;
- IV. No estar desempeñando ningún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político, exceptuando a los representantes de las autoridades;
- V. No ser ministro religioso u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso; y
- VI. No tener litigios pendientes con el prestador de los servicios.

ARTÍCULO 15.- Para la incorporación de la sociedad en la integración de la Comisión Tarifaria, se promoverá preferentemente la participación de representantes de los sectores con mayor influencia económica y social en la circunscripción territorial del Municipio, y dichos representantes deberán ser usuarios de los servicios que proporciona el Organismo Operador.

El Ayuntamiento convocará a participar a través de invitación a los sectores a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal presentará para su validación al pleno del Ayuntamiento, los nombres de las personas que integrarán la Comisión Tarifaria, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser miembro.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento instalará formalmente la Comisión Tarifaria; efectuará la toma de protesta de ley, y expedirá los nombramientos respectivos a cada titular y su suplente.

ARTÍCULO 17.- Una vez instalada formalmente la Comisión Tarifaria, se designará de entre sus miembros al Consejero que desempeñará la función de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la Comisión Tarifaria tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Presidente quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 19.- En todos los casos, los Consejeros en su calidad de integrantes de la Comisión Tarifaria, ejercerán sus funciones de manera honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

ARTÍCULO 20.- La rotación de los integrantes de la Comisión Tarifaria se realizará conforme a lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

I. Los representantes de la sociedad se fraccionarán en dos partes; la primera de ellas se le identificará como “**Consejeros A**”, quienes por una única ocasión durarán tres años en su cargo; cumplido éste término serán sustituidos o ratificados cada cuatro años; al segundo grupo se le denominará “**Consejeros B**”, quienes serán sustituidos o ratificados cada cuatro años; y

II. Las Autoridades Municipales serán renovadas de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate; y el representante de la CEA, será sustituido o ratificado cada 4 años.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Tarifaria podrá constituir Comisiones Técnicas para la realización o supervisión de estudios específicos. Dichas comisiones podrán estar integradas por miembros de la propia Comisión Tarifaria, por funcionarios públicos, y por expertos en la materia.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Tarifaria podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios públicos relacionados con los temas a tratar, así como a expertos en la materia; dichos invitados, tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Tarifaria sesionará ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados por el Presidente con 72 horas de anticipación cuando menos, mediante escrito personal a cada integrante.

En caso de que hayan transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a sesión, podrán hacerlo indistintamente, el representante de la CEA o alguno de los Consejeros Ciudadanos.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Tarifaria sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción de lo establecido para segunda convocatoria. En todos los casos siempre deberá estar presente el Presidente de la Comisión Tarifaria y haber mayoría de los representantes ciudadanos.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la sesión, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después; si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 25.- Cualquier integrante de la Comisión Tarifaria que faltare tres veces consecutivas, sin causa justificada, a las Sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá ser sustituido de manera permanente por su suplente.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones de la Comisión Tarifaria se aprobarán con voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, respecto de los siguientes temas:

- I. Cuotas o tarifas;
- II. La designación del consejero que desempeñará la función de secretario técnico;
- III. Propuestas de políticas y lineamientos relativos a subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios;
- IV. Propuestas de políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

En el caso de la fracción I del presente artículo, cuando no se alcance la mayoría calificada, se someterá a una segunda votación dentro de los siguientes tres días hábiles, en la que se requerirá una mayoría simple, tomando en consideración lo establecido en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua.

Los demás acuerdos de la Comisión Tarifaria se considerarán válidamente aprobados por mayoría simple.

ARTÍCULO 27.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión Tarifaria, se levantará un acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido a la sesión correspondiente. El acta deberá ser puesta a la consideración de la Comisión Tarifaria para su aprobación en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Presidente de la Comisión Tarifaria:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II. Convocar a la Comisión Tarifaria a sesiones;
- III. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- IV. Custodiar y tener bajo su cuidado las actas de la Comisión Tarifaria, así como ponerlas a la vista de los Consejeros o reproducir en copias simples cuando así lo soliciten;
- V. Ejercer la representación de la Comisión Tarifaria ante cualquier autoridad u organización, para los actos de difusión y discusión sobre temas relacionados con

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;

VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión Tarifaria;
- II. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Tarifaria, asentándolas en el libro correspondiente, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los Consejeros que participaron, y entregarlas al Presidente para su resguardo;
- III. Expedir las constancias, las actas y demás documentos que se encuentren en el archivo de la Comisión Tarifaria y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Comisión Tarifaria, e informarles sobre la sustitución de Consejeros cuando proceda; y
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a los Vocales de la Comisión Tarifaria las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Comisión Tarifaria;
- III. Proponer a la Comisión Tarifaria los acuerdos pertinentes para su buen funcionamiento; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 31.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, prestados por el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) en todo el ámbito de su territorio, comprenderán las actividades siguientes:

- I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;
- II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;
- III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;
- IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes al sistema de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso;
- V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Organismo Operador y el Estado;
- VI. La determinación, emisión y recaudación de cuotas, tarifas y los créditos fiscales que se causen por la prestación de los servicios correspondientes;
- VII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia; y
- VIII. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción y consumo para todos los usuarios para el mejoramiento en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32.- El Organismo Operador se encontrará obligado a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados; para dicho efecto, se tendrá a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 137 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II. Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos;
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
- V. La agricultura; y
- VI. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO II

De la Factibilidad de los Servicios

ARTÍCULO 34.- El Organismo Operador podrá emitir dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, industriales, comerciales, ampliaciones o modificaciones del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura instalada para su prestación. Dichos dictámenes tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 35.- La autoridad municipal, a través del área encargada de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que es factible dotar de los servicios que presta el Organismo Operador.

CAPÍTULO III

De la Solicitud, Instalación y Conexión de los Servicios

ARTÍCULO 36.- Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios a cualquier título de:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demanden los servicios; y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s); asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 38.- A cada predio, giro o establecimiento comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

En los casos en que las condiciones y las obras de infraestructura existentes lo permitan, se deberá instalar también una descarga de aguas pluviales.

ARTÍCULO 39.- Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario deberá presentar:

- I. Uso habitacional:
 - a) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
 - b) Original y copia del recibo de pago predial;

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- c) Número oficial con croquis de ubicación del predio; y
- d) Original y copia de identificación oficial del propietario.

II. Uso no habitacional:

- a) Original y copia de licencia para comercio;
- b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
- c) Original y copia del recibo de pago predial;
- d) Original y copia de identificación oficial del representante legal, en su caso;
- e) Número oficial con croquis de ubicación del predio; y
- f) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso.

ARTÍCULO 40.- Cuando se trate de servicios solicitados por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliare(s).

ARTÍCULO 41.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, el Organismo Operador prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de 5 días hábiles subsane las omisiones.

ARTÍCULO 42.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliare(s) practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del sistema;
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y

- V. Verificar si la instalación hidráulica del usuario reúne las condiciones de uso y funcionamiento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas.

ARTÍCULO 43.- Si la verificación o revisión arroja resultados satisfactorios, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) autorizarán la instalación o conexión de los servicios solicitados, suscribirán con el usuario el correspondiente contrato de adhesión, y previo pago de las cuotas e importes que correspondan, realizarán dicha instalación o conexión, e iniciarán el suministro en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de autorización.

En caso de que la verificación o revisión arroje resultados no satisfactorios, se prevendrá al usuario para que realice las reparaciones materiales necesarias para la conexión de los servicios, y sólo iniciarse el suministro hasta que dicha instalación cumpla con las disposiciones requeridas.

ARTÍCULO 44.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) hará el registro correspondiente en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

ARTÍCULO 45.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya la superficie existente, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTÍCULO 46.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 47.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

ARTÍCULO 48.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones hidráulicas, obliga al usuario a formular aviso al Organismo Operador, a fin de que éste valide el proyecto, y en su caso, otorgue la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 49.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la ley, realizando el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

ARTÍCULO 50.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es).

ARTÍCULO 51.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

ARTÍCULO 52.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con la normatividad aplicable y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Organismo Operador, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado.

CAPÍTULO IV

Del Contrato de Prestación de Servicios

ARTÍCULO 53.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el organismo operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de la Ley Agua, su Reglamento y el presente Reglamento. El contrato deberá contener cuando menos:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
- III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV. Los derechos y obligaciones del usuario;
- V. El período de vigencia; será por tiempo indefinido;
- VI. Las características de la prestación del servicio público;
- VII. Tipo de servicio que se contrata;
- VIII. El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la Ley del Agua y su Reglamento, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;
- IX. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la Ley del Agua; y
- X. Las infracciones y sanciones de las partes.

ARTÍCULO 54.- Las personas que utilizan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije la autoridad municipal competente o el organismo operador.

ARTÍCULO 55.- En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se considerarán adherentes a los términos del contrato modelo publicado por el Organismo Operador, con todos los derechos y obligaciones y podrán ser convocados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos.

CAPÍTULO V

De las Nuevas Urbanizaciones

ARTÍCULO 56.- Los constructores o desarrolladores de nuevas urbanizaciones, en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y del manejo, aprovechamiento y control de las aguas pluviales, quedan obligados a cumplir con las disposiciones que les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las que establezca la autoridad municipal y el Organismo Operador; y además, deberán:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- I. Solicitar al Organismo Operador la expedición del dictamen de factibilidad del agua, el cual tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición; y
- II. Pagar las cuotas por la incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

ARTÍCULO 57.- El Organismo Operador validará el proyecto y/o los planos de construcción correspondientes a las obras hidráulicas, cumpliendo con las especificaciones técnicas dispuestas por el organismo operador, los cuales deberán contar con drenajes sanitarios y de aguas pluviales independientes; y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; asimismo, podrá inspeccionar en cualquier tiempo la construcción o instalación de dichas obras hidráulicas.

ARTÍCULO 58.- No se dará la factibilidad de los servicios a urbanizaciones que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas, por las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 59.- Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos de reducción y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo, así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando el urbanizador a su costa haya realizado todos los pagos por concepto de cuotas de incorporación y el establecimiento de las redes de distribución de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, instalación de tomas, aparato medidor y tomas de descarga, los adquirientes de los terrenos y/o las construcciones producto del fraccionamiento, sólo estarán obligados a realizar los pagos que no hayan sido cubiertos por el urbanizador, y los que se generen por la conexión al sistema, contrato de adhesión, y otros que se establezcan en las disposiciones

ARTÍCULO 61.- La entrega recepción de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por parte del constructor o desarrollador al Organismo Operador u Organismo Auxiliar, se efectuará previa inspección, siempre y cuando que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Tratándose de nuevas urbanizaciones construidas en etapas, la entrega-recepción se realizará desde el momento en que se pongan en operación por el organismo.

CAPÍTULO VI Del Uso Eficiente del Agua

ARTÍCULO 62.- El Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) establecerán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

En todo caso, se deberán instalar equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros se deberán instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- IV. Lavabos para aseo público con válvulas de contacto;
- V. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- VI. En los baños públicos se podrán instalar regaderas con plataforma de válvulas de contacto;
- VII. En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y
- VIII. Inducir a que en las nuevas construcciones se instalen drenajes separados, según la función que vayan a desempeñar en el inmueble entre otros.

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

ARTÍCULO 63.- Para los efectos del artículo anterior, se prohíbe la instalación de fluxómetro, así como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

ARTÍCULO 64.- Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 65.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca la Ley del Agua y su Reglamento, el Organismo Operador podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) podrán reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor, en las cuales se deberá comunicar a los usuarios la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 66.- El Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO VII

Del Servicio Medido

ARTÍCULO 67.- El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en toda toma, incluyendo a los bienes del dominio público, el Organismo Operador deberá instalar aparato medidor para la cuantificación de consumo.

Exceptuando a los bienes del dominio público, el costo del aparato medidor será a cargo del usuario.

ARTÍCULO 68.- En los lugares donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, de acuerdo al tipo de uso y clasificación que determina el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Los bienes considerados del dominio público tendrán la obligación de:

- I. Instalar mecanismos ahorradores de agua;
- II. Revisar periódicamente sus instalaciones internas y reparar las fugas que presenten;
- III. Utilizar, cuando haya disponibilidad, agua tratada para el riego de plantas de ornato y áreas verdes; y
- IV. Cumplir con otras disposiciones que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 70.- Corresponde en forma exclusiva al Organismo Operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

ARTÍCULO 71.- Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al Organismo Operador.

Cuando la sustitución o reparación del medidor se realicen por causas imputables al usuario, los costos serán con cargo a éste, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 72.- Los aparatos medidores deberán instalarse a la entrada de los predios, casas o establecimientos, a fin de que en todo tiempo puedan inspeccionarse o cambiarse sin dificultad.

ARTÍCULO 73.- Cuando los usuarios obstaculicen por cualquier medio físico la inspección de los aparatos medidores, el Organismo Operador fijará un plazo de 10 días hábiles al propietario u ocupante del predio, para que el obstáculo sea retirado, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará acreedor a la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 74.- La inspección de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 75.- El personal encargado de la inspección, llenará un formato oficial, en donde verifique que corresponda el número de medidor y el domicilio indicados, y establecerá la medición del consumo de agua, o la clave de “no-lectura” en caso de que dichos datos no puedan ser recabados.

ARTÍCULO 76.- Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro o daño.

En caso de que el aparato medidor sufra daños que impidan su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Organismo Operador, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño.

En caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que ocurra el hecho, y deberá presentar al Organismo Operador una copia de dicha denuncia dentro de este mismo término.

TÍTULO QUINTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 77.- Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, el Organismo propondrá la estructura Tarifaria a la Comisión tarifaria, misma que deberá responder al contenido previsto en la Ley del Agua y garantizar la suficiencia económica del organismo operador y del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse antes del día treinta y uno de julio del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se propone.

ARTÍCULO 78.- El organismo operador hará del conocimiento a la Comisión Tarifaria de las obras que se requieran para el control de inundaciones y manejo de aguas pluviales, así como los montos de inversión requeridos para su ejecución a fin de que se consideren para la determinación de la tarifa o del porcentaje de la tarifa destinado a dichas obras.

CAPÍTULO II

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

De las Cuotas por Incorporación

ARTÍCULO 79.- Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, los usuarios deberán pagar la parte proporcional que corresponda a cada unidad de consumo, por cuota de incorporación a la infraestructura, el cual estará basado en el análisis del costo marginal de litro por segundo; así como los costos adicionales que deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables, mismos que se establecerán en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 80.- En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educacionales o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar la infraestructura interna para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

ARTÍCULO 81.- La introducción de servicios o ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, podrán ser financiados con recursos del presupuesto público del Municipio, del Organismo Operador así como con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que resulten beneficiarios de la introducción o ampliación de servicios.

ARTÍCULO 82.- En caso de que la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar de manera proporcional una cuota extraordinaria, determinada por el Organismo Operador.

CAPÍTULO III

De las Cuotas y Tarifas por Uso de los Servicios

ARTÍCULO 83.- Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

ARTÍCULO 84.- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios, en relación a los servicios que proporciona el Organismo Operador, se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Expedición de Certificados de Factibilidad;
- II. Incorporación al Sistema;

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- III. Incremento en la demanda de servicios;
 - IV. La instalación de toma o descargas domiciliarias;
 - V. Instalación de toma o descarga provisional;
 - VI. Ampliación de diámetro de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;
 - VII. Reposición de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;
 - VIII. Conexión del servicio de agua;
 - IX. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
 - X. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
 - XI. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;
1. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagaran al Organismo Operador, las cuotas siguientes:
 - a) Cuando existan propietarios de predios o inmuebles para uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usuario.
 - b) Cuando existan propietarios de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar

el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usuario.

- c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del Organismo Operador, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir las cuotas que marca la Ley de ingresos.
- d) El Organismo Operador podrá realizar monitoreos en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de este Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo Directivo.
- e) El Organismo Operador podrá clausurar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje, en los casos siguientes:
 - e.1.- Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito de mismo Organismo, para realizar esas descargas;
 - e.2.- Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala Ley de Ingresos por el uso de alcantarillado o drenaje;
 - e.3.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del Organismo Operador y plantas de tratamiento de aguas residuales.
 - e.4.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,
 - e.5.- Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan por lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana aplicable o por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- f) El pago a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las Normas Oficiales Mexicanas sobre esta materia.

2. Para Los usuarios que descarguen aguas residuales fuera de los límites máximos permisibles deberán:

a) Determinar las tarifas a pagar de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICO	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANURO
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$	\$
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75	\$	\$
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00	\$	\$
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25	\$	\$
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50	\$	\$
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75	\$	\$
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00	\$	\$
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25	\$	\$
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50	\$	\$
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75	\$	\$
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00	\$	\$
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25	\$	\$
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50	\$	\$
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75	\$	\$
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00	\$	\$
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25	\$	\$
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50	\$	\$
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75	\$	\$
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00	\$	\$
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50	\$	\$
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00	\$	\$
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00	\$	\$
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00	\$	\$
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00	\$	\$
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00	\$	\$
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00	\$	\$
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00	\$	\$
MAYOR DE 50.01	\$	\$

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

a.1.- Utilizar métodos de prueba para la realización de los análisis acorde con las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia; las muestras tomadas para la realización de estos análisis serán de tipo compuestas

preferentemente. La frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT/1996 o a las condiciones particulares estipuladas por el Organismo Operador. Dichos estudios ayudarán a determinar las concentraciones de los Contaminantes Básicos, Metales Pesados y Cianuros en las descargas de aguas residuales en las redes de alcantarillado.

El usuario tendrá que presentar resultados de análisis realizados por un laboratorio legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación EMA vigente, ajeno al Organismo Operador y a la Empresa, con una vigencia máxima de 6 meses.

a.2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

a.3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos, para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

1.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicaran por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

2.- Este resultado a su vez se multiplicará por el total del volumen de aguas residuales descargadas, que puede ser el 25% del total o la lectura del medidor instalado en la descarga, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

3.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramos, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

4.- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la norma oficial mexicana y/o las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

5.- Con el índice de incumplimiento determinado por cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla anterior; una vez que se identifique el costo en por kilogramo de contaminante, se procederá a calcular el monto a pagar.

6.- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

7.- Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el periodo que corresponda.

a.4.- No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las condiciones particulares de descarga.

Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y/o la Norma Oficial Mexicana aplicable, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo Operador registre el mencionado programa constructivo.

a.5.- Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, podrán optar por lo siguiente: instalar un aparato medidor en la descarga; tomar como base las doce lecturas inmediatas anteriores del aparato medidor de agua potable instalado en el domicilio donde se realiza la descarga para así determinar el porcentaje de la misma; estimar el promedio de descarga en relación al volumen de extracción del agua concesionada por la Comisión Nacional del Agua o estimar mediante un estudio la cantidad de agua descargada.

a.6.- Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos doce meses.

- XII. Instalación de medidor;
- XIII. Reubicación de medidor;
- XIV. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- XV. Uso habitacional;
- XVI. Uso comercial;
- XVII. Uso Mixto habitacional/comercial;
- XVIII. Uso industrial;
- XIX. Uso de servicios en instituciones públicas;
- XX. Uso en servicios de hotelería;
- XXI. Servicios de alcantarillado de aguas pluviales;
- XXII. Servicios de alcantarillado para uso habitacional;
- XXIII. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
- XXIV. Servicios alcantarillado para los usos no habitacionales;
- XXV. Servicios de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos
- XXVI. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;
- XXVII. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas;
- XXVIII. Servicio de abastecimiento en bloque;
- XXIX. Limitación, suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- XXX. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales;
- XXXI. Instalación de toma y/o descarga provisional;

- XXXII. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XXXIII. Expedición de certificados de factibilidad;
- XXXIV. Derecho de infraestructura para nuevas unidades de consumo, desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educativos o turísticos, y ampliación de volumen autorizado; y
- XXXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere este Reglamento, se considerarán en su caso, dentro del uso público urbano y son los siguientes:

- I. Habitacional Miniconsumidor;
- II. Habitacional;
- III. Mixto comercial;
- IV. Mixto rural;
- V. Industrial;
- VI. Comercial;
- VII. Servicios de hotelería; y
- VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

ARTICULO 86.- Los servicios que el Organismo Operador proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio de cuota fija; y
- II. Servicio medido.

ARTICULO 87.- Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificarán en Habitacional y No Habitacional:

- I. Habitacional: Aplicadas a la utilización de agua en predios para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas.

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

II. No Habitacional: A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería, y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

ARTÍCULO 88.- La estructura de tarifas de los servicios, bajo el régimen de servicio medido, se clasificará en las siguientes categorías:

I. **Habitacional Minicosumidor:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria:

De 0 a 3 m³

Este beneficio solamente se otorgará si se paga mensualmente.

II. **Habitacional :** Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

Cuando el consumo mensual sea superior a 3 m³ y no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante.

III. **Mixto Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

El Organismo Operador deberá contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial, del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

IV. **Mixto Rural:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

- V. **Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

VI. **Comercial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

VII. **Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

VIII. **Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones

ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante.

ARTÍCULO 89.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

ARTÍCULO 90.- Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio.

Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.

ARTÍCULO 91.- Las nuevas urbanizaciones, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente al Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

ARTÍCULO 92.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo. La estimación la realizará el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 48 de este instrumento.

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

ARTÍCULO 93.- Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán, adicionalmente a la tarifa de agua potable, las cuotas destinadas a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales y las correspondientes al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 94.- Para el control y registro diferenciado de los ingresos por las cuotas a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador deberá abrir cuentas productivas de cheques en el banco de su elección, mismas que serán exclusivas para el manejo de dichos ingresos de manera independiente y los rendimientos financieros que se produzcan.

TÍTULO SEXTO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS, SUBSIDIOS Y ADEUDOS

CAPÍTULO I Del Pago de Los Servicios

ARTÍCULO 95.- Por la prestación de los servicios, los usuarios están obligados al pago de las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, y publicadas en los medios de divulgación establecidos en la legislación aplicable. ■

ARTÍCULO 96.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, de acuerdo a la fecha establecida en el recibo de cobro.

ARTÍCULO 97.- El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago del recibo, y monto a pagar.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de los usuarios dentro de los periodos usuales en que deben realizar el pago, deberán acudir a las oficinas del Organismo Operador, según corresponda, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 98.- Los usuarios deberán efectuar los pagos por uso de los servicios, en el domicilio del Organismo Operador, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el propio Organismo. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos conforme a la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 99.- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible obtener el volumen consumido registrado en el aparato medidor, pagará un promedio de lo

consumido en meses anteriores y en el recibo subsecuente se realizará el ajuste necesario.

ARTÍCULO 100.- Los usuarios deberán informar al Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), según corresponda, del cambio de propietario, de giro, o la baja de estos últimos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta al nuevo usuario.

En caso de no cumplir con esta obligación, los usuarios serán responsables solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

ARTÍCULO 101.- En caso de que no se cubran las cuotas y tarifas a favor del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), éstos emplearán, o solicitarán se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

CAPÍTULO II

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 102.- Los Notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 103.- Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Organismo Operador de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

ARTÍCULO 104.- Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámites efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el Organismo Operador.

ARTÍCULO 105.- La autoridad municipal, a través de su Dirección de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que es factible dotar de los servicios que presta el Organismo Operador

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

y Organismo(s) Auxiliar(es) a dicho inmueble y que éste se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio al propio Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es).

CAPÍTULO III

De los Subsidios

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá establecer subsidio sobre el monto de pago por uso de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables.

ARTÍCULO 107.- El presente subsidio solo se aplicará al usuario de Uso Habitacional y por el concepto de consumo de agua potable; siempre y cuando el pago se efectúe antes del 1º de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 108.- Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicables a:

- I. Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia;
- II. Usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, tales como:
 - a) Pensionados;
 - b) Jubilados;
 - c) Discapacitados;
 - d) Personas viudas; y
 - e) Personas que tengan (60) años o más.

A los usuarios tipificados en la fracción I del presente artículo, se les otorgará el beneficio en la tarifa correspondiente, a petición expresa de éstos, previa inspección física.

En los casos mencionados en la fracción II del presente artículo, los subsidios sólo serán otorgados al uso habitacional, cuando:

- a) El usuario sea el poseedor o dueño del inmueble, y resida en él;

- b) El usuario se encuentre al corriente en los pagos de los servicios;
- c) El usuario presente la documentación que lo acredite como posible beneficiario;
- d) El consumo mensual del inmueble no sea superior a los 12 m³;
- e) Que el usuario sujeto del beneficio acuda personalmente a realizar el pago;
y
- f) Se realice estudio socioeconómico.

La documentación que el usuario deberá presentar para acreditar ser posible beneficiario del subsidio, dependiendo del caso, será la siguiente:

- a) Los jubilados y pensionados, deberán presentar originales y copia de los dos últimos talones de ingresos, o del último estado de cuenta;
- b) Los discapacitados deberán presentar examen médico avalado por institución oficial, en donde se establezca que sufren de una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Las personas viudas, deberán presentar original y copia del acta de matrimonio y de defunción del cónyuge, así como un acta de nacimiento del solicitante cuya expedición no rebase los 30 días de la fecha de la solicitud. El beneficio no aplicará si la solicitante contrajo matrimonio nuevamente, o se encuentra viviendo en concubinato;
- d) Las personas que tengan (60) años o más, deberán presentar acta de nacimiento original o copia certificada y copia simple;
- e) En caso de que el beneficiario sea arrendatario, deberá presentar original y copia del contrato donde se especifique la obligación de éste de cubrir las cuotas referentes a los servicios;
- f) En todos los casos, original y copia del recibo que acredite al beneficiario estar al corriente en los pagos por los servicios que presta el Organismo Operador.
- g) En todos los casos, deberá presentar original y copia de su credencial de elector.

ARTÍCULO 109.- Los posibles beneficiarios de subsidio deberán llenar un formato de solicitud expedido por el Organismo Operador, al que se deberá anexar la

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

documentación mencionada en el artículo anterior, según sea el caso, y se procederá a realizar estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 110.- Una vez acreditado el beneficio del subsidio, el Organismo Operador otorgará credenciales a los usuarios, las cuales tendrán una vigencia de un año y deberán ser actualizadas directamente por éste. Dichas credenciales deberán ser presentadas al momento de realizar el pago, para hacer efectivo el subsidio correspondiente.

Cuando por cuestiones ajenas al solicitante, el Organismo no pueda realizar el estudio socioeconómico, bastará la documentación que presente aquel, para que se le otorgue la credencial; sin perjuicio de que cuando la autoridad tenga capacidad para realizar el estudio, lo lleve a cabo, para corroborar la situación del usuario.

ARTÍCULO 111.- Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de los beneficios del subsidio, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) lo incluirán dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar, con los recargos respectivos.

El beneficio se aplicará a un solo inmueble, a los usuarios que acrediten el derecho a más de un beneficio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIDAD	SUBSIDIO	OBSERVACIONES
DE 60 a 65 AÑOS	30%	Deberá presentarse personalmente.
65 AÑOS en ADELANTE	50%	Deberá presentarse personalmente.
JUBILADOS PENSIONADOS	50%	Presentar la documentación requerida.
VIUDOS	50%	Si se volvieron a casar, no aplica o bien vivan en concubinato.
DISCAPACITADOS	50%	Presentar la documentación requerida

Si el beneficiario o su cónyuge cambian de estatus en su patrimonio el Organismo se reserva el derecho de otorgar el subsidio.

ARTÍCULO 112.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del Organismo Operador, o las instaladas o autorizadas por éste, en el momento de efectuar el cobro emitirán un recibo por el monto del subsidio otorgado. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado.

ARTÍCULO 113.- El recibo de subsidio contendrá cuando menos la siguiente información:

- a) Fecha de aplicación;
- b) Número de contrato o registro de la toma;
- c) Domicilio del predio beneficiado;
- d) Nombre del beneficiario;
- e) Número de credencial;
- f) Período de cobro que ampara el subsidio; y
- g) Nombre y firma de la persona que efectúe el cobro.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar, o en la cancelación de accesorios fiscales.

En función de los montos que deje de percibir el Organismo Operador por la aplicación de las políticas fiscales, el Ayuntamiento cubrirá al Organismo Operador una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio.

CAPÍTULO IV

De los Adeudos y del Procedimiento para su Cobro

ARTÍCULO 115.- En caso de que no se cubran las cuotas y tarifas a favor del Organismo Operador, éste empleará, o solicitará se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

ARTÍCULO 116.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán solamente en el caso de no existir contratos de adhesión, el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el encargado de la Hacienda Municipal, o los servidores públicos que determine el Municipio, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte procedente.

ARTÍCULO 117.- Para el cobro de los créditos fiscales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 118.- Cuando consten adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, y exista contrato de adhesión suscrito entre ambas partes, o se encuentren adheridos por la publicación del mismo, el Organismo Operador, previo a la aplicación del derecho de suspender el suministro de agua potable y/o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes por dos periodos o más, notificará a los usuarios mediante aviso en su domicilio, o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, especificando, en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los adeudos; y
- V. Las demás que se deriven, de conformidad con la naturaleza del adeudo.

El plazo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, será de 15 días, contados a partir de la fecha en que se deje el aviso en el domicilio del usuario o a partir de la fecha en que se envíe el correo certificado.

ARTÍCULO 119.- En caso de que el plazo otorgado para el finiquito del adeudo se haya vencido, y el usuario no se haya presentado a liquidarlo, el Organismo Operador, deberá implementar las acciones establecidas en el contrato de adhesión, el Reglamento y en demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 120.- El recargo que se cause por el retraso en el pago por el uso de los servicios, será el que establezca la legislación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 121.- En los términos de la Ley del Agua y su Reglamento, y del presente instrumento, el Organismo Operador tendrán facultades para practicar visitas, verificar e inspeccionar los predios con servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los solicitantes de los mismos; las cuales serán

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

realizadas por personal debidamente autorizado, y se efectuarán de conformidad con lo que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 122.- Las visitas de inspección y verificación a que se refiere el artículo anterior, se realizarán con el fin de:

- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- IV. Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- V. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI. Verificar la existencia de fugas de agua y/o alcantarillado;
- VII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;
- VIII. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- IX. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de las urbanizaciones y los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Organismo Operador;
- X. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del sistema;
- XI. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XII. Revisar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIII. Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y

XIV. Las demás que determine el Organismo Operador, o se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 123.- La visita de inspección debe cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Ser realizada en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y
- IV. Al final de la inspección debe levantarse acta circunstanciada dejando copia al particular.

ARTÍCULO 124.- El personal designado deberá exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que la emite, así como el sello de la dependencia de la que emana;
- II. Nombre o razón social del visitado, así como el domicilio donde tendrá verificativo la visita;
- III. Descripción minuciosa del objeto o alcances de la visita;
- IV. Nombre de los funcionarios autorizados para la práctica de la visita; así como los datos de identificación oficial de los mismos; y
- VIII. Fundada y motivada y las consideraciones de las que derive la orden de visita.

ARTÍCULO 125.- Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que

concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro testigo; en caso de negativa, los visitantes podrán designar a quienes deban sustituirlos.

ARTÍCULO 126.- En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada por triplicado de los hechos, en presencia del titular del lugar a verificar, o de su representante legal. Cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se hará constar por escrito. En todos los casos, se deberá entregar copia del acta al usuario para los efectos que procedan, firmando éste un acuse de recibido.

ARTÍCULO 127.- En las actas de inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entienda la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VIII. Asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 163 de este ordenamiento;
- IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos; y
- X. En su caso, las causas por las cuales el visitado o su representante legal con quien se entendió la diligencia, se negó a firmar.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

ARTÍCULO 128.- Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

ARTÍCULO 129.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, el Organismo Operador podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 130.- Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

ARTÍCULO 131.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del Organismo Operador. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 132.- Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir al personal del Organismo el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitantes para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

ARTÍCULO 133.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acuse por parte del usuario, se hará constar esta situación en el acta respectiva, y se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que éstas ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el usuario.

ARTÍCULO 134.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta del predio, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

ARTÍCULO 135.- Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición del Organismo Operador, se iniciará ante la autoridad competente, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

TÍTULO OCTAVO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 136.- A petición del usuario, se podrá suspender el suministro de agua potable y/o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento, dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante el Organismo Operador, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado a uso habitacional no se encuentra habitado;
- III. Que el predio se encuentra sin construcción, y no demande los servicios;
y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales;

En cualquier caso, el usuario deberá estar al corriente en el pago de los servicios que proporciona el Organismo Operador.

El Organismo Operador deberá resolver sobre la procedencia de la suspensión a que se refiere este artículo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el usuario acredite cualquiera de los supuestos.

En caso de que el Organismo Operador declare la procedencia de la suspensión, el usuario deberá pagar la cuota inherente a la suspensión, y se aplicará a partir de esa fecha, por concepto de disponibilidad de los servicios, la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

ARTÍCULO 137.- El Organismo Operador suspenderá el suministro de agua potable y/o cancelará las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes por dos periodos o más debiendo cubrir los usuarios los costos

que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable, en el domicilio de los usuarios contemplados dentro del uso habitacional, por falta de pago de los servicios, el organismo les informará el lugar al que los usuarios deberán concurrir para recibir una dotación de hasta 50 litros por persona por día, misma que será trasladada por el usuario a su domicilio por sus propios medios.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 138.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, y en caso contrario, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función del uso final de los servicios;
- V. Solicitar al Organismo Operador la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;
- VII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- VIII. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario;
- IX. Ser informados con anticipación de la suspensión de los servicios;

- X. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos;
- XI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo que señala la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento;
- XII. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos, cuando en épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, se acuerden disminuciones en el abastecimiento, considerando la disponibilidad de recursos del Organismo Operador; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 139.- Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas y tarifas aprobadas para la incorporación y costo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como todos los servicios relacionados;
- II. Cubrir el importe diferencial de cuotas de incorporación calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el autorizado originalmente;
- III. Celebrar el contrato de adhesión con el Organismo Operador;
- IV. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro del inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, a cargo del Organismo Operador;
- V. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- VI. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

- VII. Informar al Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- VIII. Comunicar al Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- X. Responder ante el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- XI. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiriera la propiedad de un inmueble;
- XII. Cuando exista disponibilidad, utilizar las aguas residuales, en los casos que proceda; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, los que se negaren a su colocación;
- VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen al Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) de todo daño o perjuicio ocurrido a este;
- VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es);
- IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.
- X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;
- XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;

- XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije el Organismo Operador, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y/o situaciones de emergencia;
- XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;
- XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Organismo Operador en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;
- XVIII. Quien contrate un servicio y le dé otro destino o uso;
- XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
- XXI. Quien construya u opere sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;
- XXII. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y
- XXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Revocación de la autorización, licencia o permiso, cuando se contravengan las condiciones en que dichas autorizaciones, licencia o permisos fueron otorgadas o contravengan las determinaciones del Organismo Operador, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;
- II. Revocación de acto, convenio o contrato;
- III. Clausura o suspensión del servicio, de manera temporal o definitiva; y

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

IV. Las demás que deriven de la Ley del Agua y su Reglamento, del contrato de adhesión, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- Las sanciones de carácter pecuniario, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal; y su aplicación se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas.

ARTÍCULO 143.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del Organismo Operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 144.- Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

ARTÍCULO 145.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 146.- La aplicación de las sanciones se delega al Director General del Organismo Operador, quien deberá fundar y motivar debidamente su resolución.

ARTÍCULO 147.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

ARTÍCULO 148.- Para la realización del procedimiento sancionador, la determinación y ejecución de las sanciones que prevé este Reglamento, se deberá observar lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 149.- Son infracciones cometidas por el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es):

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**

- I. Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;
- II. Aplicar cuotas y tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Ingresos;
- III. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en la Ley del Agua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios sin causa justificada;
- V. No cumplir con las normas de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios;
- VI. El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de adhesión;
- VII. No cumplir con los dispositivos de seguridad y señalamientos cuando se efectúen reparaciones a la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- VIII. Utilizar los ingresos para fines diferentes a los servicios públicos, ya que se deben destinar en forma prioritaria a la operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;
- IX. Dejar de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;
- X. Negar al personal acreditado de la Comisión, las facilidades para desempeñar sus actividades que se desprenden de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de aquella normatividad que sea aplicable;
- XI. En los casos de negligencia o falta de previsión que provoquen la escasez de agua, se aplicarán las sanciones que se establezcan en el propio título de concesión, sin perjuicio de aquellas que establezca la normatividad aplicable;
- XII. Impedir la participación de los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

- XIII. Negar injustificadamente la expedición de la acreditación para participar en las tareas de planeación de los recursos hídricos y su programación;
- XIV. Otorgar los subsidios en forma genérica, cuotas o tarifas subsidiadas contraviniendo, lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XV. Las demás que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Ley del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 150.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 151.- Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos legales y procedimientos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 152.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán aplicables a:

- I. Las solicitudes y trámites administrativos;
- II. Las visitas de verificación e inspección;
- III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- IV. La determinación de infracciones;
- V. La imposición de sanciones administrativas;
- VI. Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos

administrativos normados por este Reglamento y demás reglamentos estatales y municipales;

VII. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas del Organismo Operador.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobando mediante acuerdos 847-2007/2009 y 848-2007/2009, y publicado el 25 de Noviembre de 2008, en la Gaceta No. 58, época II año II, así como todas sus reformas subsecuentes y todas aquellas disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

CUARTO.- Atendiendo al orden jerárquico de las leyes, toda disposición de carácter fiscal contenida en la Ley de Ingresos Municipal, que se oponga a lo establecido en este Reglamento, será de aplicación estricta.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de ella, mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Todos los derechos y obligaciones derivados de los trámites que se hayan realizado bajo la vigencia del reglamento anterior se regirán por dicho ordenamiento.

SÉPTIMO.- Las cuotas y tarifas sufrirán cambios anualmente conforme lo determine la comisión tarifaria.

OCTAVO.- Los conceptos que se establecen por cuotas y tarifas por los servicios que presta el Organismo Operador, mencionados en el presente Reglamento, serán de forma enunciativa más no limitativa, por lo que éstos podrán modificarse de acuerdo a las necesidades y servicios que presta dicho Organismo.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 11 once días del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

**C. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. NORBERTO VENEGAS IÑIGUEZ
EL SECRETARIO GENERAL**

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**